

*LEY 164/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden dos suplementos de crédito, por un importe total de 22.500.006 pesetas, al Ministerio de Comercio para satisfacer durante el año actual gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado y atenciones derivadas de prima-oro por pagos realizados en el extranjero.*

Previsto por el Ministerio de Comercio que han de resultar insuficientes las dotaciones que en el presupuesto en vigor de dicho Departamento están asignadas a los gastos que origina la incorporación y retorno de los funcionarios dependientes del mismo, y a los pagos en el extranjero con prima-oro, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de tres millones de pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno/ciento treinta y cinco, «Gastos de incorporación y retorno de los funcionarios de los Cuerpos Especial Facultativo de Técnicos de Comercio y Especial de Ayudantes Comerciales del Estado, etc.»

Artículo segundo.—Asimismo se concede otro suplemento de crédito de diecinueve millones quinientas mil pesetas a la misma Sección veintitrés, capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos cincuenta y uno/trescientos cincuenta y dos, «Para satisfacer la prima correspondiente al abono en pesetas-papel de los gastos pagaderos en el extranjero para los que se halle legalmente preestablecida la liquidación en pesetas-oro».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 165/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de 555.560 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer remuneraciones de personal de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el actual ejercicio de 1964.*

La dotación que el Presupuesto en vigor asigna a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media para remunerar a Profesoras y Maestras-Directoras de Escuelas del Hogar está cifrada por error en cuantía inferior a la que corresponde, y es incompleta la redacción del correspondiente concepto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, por un importe total de pesetas quinientas cincuenta y cinco mil quinientas sesenta, al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», con arreglo al siguiente detalle: Al concepto trescientos cuarenta y cinco/ciento veintitiro, «Institutos», cuatrocientas ochenta y tres mil cuatrocientas ochenta pesetas, de las que cuatrocientas treinta y dos mil cuatrocientas ochenta se aplicarán al subconcepto quince, partida uno, «Plantilla igual para las Escuelas del Hogar de los Institutos de Alcalá de Henares, etc.», y cincuenta y un mil al subconcepto dieciséis, partida uno, «Gratificaciones de tres mil pesetas a las Maestras de Escuelas Nacionales del primer Escalafón; Directoras de las Escuelas del Hogar de los Institutos de Albacete, ..... , Soría, Tánquer, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, ..... , etc.», y al concepto trescientos cuarenta y cinco/ciento veintitiro, «Pagas extraordinarias», setenta y dos mil ochenta pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 166/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 22.195.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para abono de los gastos que ocasione a la Dirección General de Sanidad la intensificación de la vigilancia de la potabilidad de las aguas durante el año actual.*

El propósito siempre mantenido por la Dirección General de Sanidad de vigilar la potabilidad de las aguas se hace tanto más necesario en aquellas zonas en las que en el verano se acusa una considerable afluencia turística, que obliga a hacer frente a cualquier anomalía que en aquel orden pueda presentarse

Para ello, se ha proyectado un plan coordinado que para su puesta en práctica, durante el período de tiempo que se considera necesario, requiere disponer de recursos suplementarios.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintidós millones ciento noventa y cinco mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis/trescientos cincuenta y dos, «Para toda clase de gastos ocasionados por la aparición de epidemias o por enfermedades que por su crecimiento y extraordinaria exacerbación y difusión ofrezcan un peligro inusitado, etc.», por una sola vez

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

*LEY 167/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 25.781.686 pesetas al Ministerio de Industria para pago de la cuota que corresponde a España en el Organismo Europeo para Investigaciones Nucleares y otras atenciones de la Junta de Energía Nuclear.*

En la subvención que el Presupuesto en vigor del Ministerio de Industria asigna a la Junta de Energía Nuclear, ente autónomo de él dependiente, no fueron consideradas, al fijar su importe, las sumas que ha de satisfacer España al Organismo Europeo para Investigaciones Nucleares como cuota por el año mil novecientos sesenta y cuatro y para otras atenciones del mismo

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veinticinco millones setecientos ochenta y un mil seiscientos ochenta y seis pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veinte de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Industria»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos ochenta y uno/cuatro